

Hoy veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del Señor Juez las diligencias junto con la constancia de notificación realizada al demandado Gustavo Sierra Mendoza al canal digital anunciado en la demanda; sin que haya ejercido el derecho de contradicción y defensa dentro del término mismo que se encuentra vencido; certificación Radial de emplazamiento y constancia de inscripción de la demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2023-00062-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, TIENE POR NOTIFICADO. EMPLAZAR
DEMANDADOS:	ANA ELVIA SIERRA MENDOZA Y OTROS.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Se dispone tener por notificado al demandado Gustavo Sierra Mendoza, en el canal digital anunciado en la demanda para el acopio de notificaciones personales, esto es, el correo sierragustavo156@gmail.com, quien se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa, acto procesal que acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Se incorpora alexpediente la publicación del edicto emplazatorio en la emisora La Voz de Garagoa, La Radio del Futuro, circunstancia que acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto admisorio: por lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento de los demás demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE.

Por último, se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio ORIP-090-0071 y sus anexos, del 6 de febrero del presente año, procedente de la ORIP de Ramiriquí, mediante el cual se acredita el cumplimiento del numeral TERCERO del referido proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

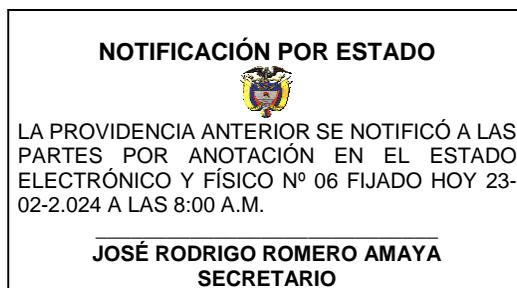
PRIMERO: Tener por notificado personalmente al demandado Gustavo Sierra Mendoza, en el canal digital anunciado en la demanda, quien se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: Incorpórese al diligenciamiento el oficio ORIP-090-0071 del 6 de febrero del año en curso, procedente de la ORIP de Ramiriquí, el cual acredita la inscripción de la demanda conforme lo ordenado en auto admisorio.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Ana Elvia, Ismael, Flor Elisa, Pedro Joaquín, Claudina, Blanca Inés y Joaquín Sierra Martínez, como herederos de Soledad Mendoza de Sierra y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio, el cual se realizará en el RNPE con la advertencia de que si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



jP01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfdee593579ecacdb5bd1127544eb3d14491822f8e0e6ffe2e999e9993d0572**

Documento generado en 22/02/2024 03:21:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>